

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2775

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-37424/ CESAR AUGUSTO CASTILLO FLORIAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-35317 del 27 DE FEBRERO DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-37424.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. FREDY HERNAN
FLOREZ VEGA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2018
SDM-SC- 35317

Señor (a):
CESAR AUGUSTO CASTILLO FLORIAN
CALLE 20 C No. 97 B - 11
CIUDAD

REF: RTA- SDM-37424/2018

Señor(a) Castillo Florián:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**".*
(Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo **No. 11001000000010335211 del 10/05/2015**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada por el Organismo de Tránsito de CAJICA para la fecha de la imposición del comparendo, correspondía a **CALLE 20 C NO. 97 B - 11 EN BOGOTÁ**, dirección que se encuentra vigente a la fecha, como se puede visualizar en la siguiente imagen:

HOJA DE VIDA				
Organismo Tránsito al Que Perteneces CAJICA			Fecha Matrícula 04/27/2004	
Placa ZIU494	Clase AUTOMOVIL	Tipo Servicio PARTICULAR		Modelo 2004
Número de Motor G4EB4499287	Motor Regrado N	Número de Chasis KMHCH41GP4U551141		Chasis Regrado N
Número de Serie KMHCH41GP4U551141	Serie Regrado N	Número Importación		Estado VIGENTE
Marca HYUNDAI		Línea ACCENT GLS		
Importado SIN INFORMACIÓN	Carrocería SEDAN	Caja de cambios SIN INFORMACIÓN	Valor del vehículo SIN INFORMACIÓN	
PROPIETARIOS ACTUALES				
Tipo Documento CEDULA DE CIUDADANIA	Número Documento 79534954	Nombre CESAR AUGUSTO CASTILLO FLORIAN	Desde 07/25/2008	Porcentaje 100.0
Dirección CALLE 20 C NO 97 B - 11		Teléfono SIN INFORMACIÓN		Ciudad de residencia SIN INFORMACIÓN

Con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue recepcionado el día 13 de octubre de 2015, por el señor **CESAR AUGUSTO CASTILLO FLORIAN**, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

09 OCT 2015

10:55

4 Puntos
F. LAPOLLO ROSARIO A.L.
C. BLANCO



MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010335211

Fecha de Imposición: 09/10/2015



CESAR AUGUSTO CASTILLO FLORIAN
CALLE 20 C NO. 97 B - 11

SIN INFORMACION

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 10/05/2015 10:30:47	ENTREGADO
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 15 - CL 63A - CHAPINERO	
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO	
Placa 2HU494	Lugar de Matrícula 25B9900
Tipo Vehículo AUTOMÓVIL	



OBSERVACION	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
Nombre CESAR AUGUSTO CASTILLO FLORIAN	Nro. Identificación 79534954
Dirección CALLE 20 C NO. 97 B - 11	
Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:	
Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	Correo Electrónico
AGENTE DE TRANSITO MARIO HERNEY GARCIA PLACA 8322	



13 OCT 2015

Cesar Castillo 2670585

Despachable para el Banco

Marque con X en la cédula de la opción de pago correspondiente

☐ 161,100

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 30-Oct-15



☐ 241,600

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 24-Nov-15



☐ 322,200

Pago SIN descuento hasta el día 09-Dec-15



* Recuerde que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010335211

Nombre Depositante	Teléfono	Fecha pago	Valor Pagado

Por lo tanto, no es de recibo para la entidad que la peticionario argumente una indebida notificación cuando se evidencia en la documental que este comparendo fue recibido en la dirección registrada en la base de datos y por lo tanto se entiende que se surtió la notificación todo esto atendiendo a las garantías del debido proceso

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ahora bien, frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculcado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito"

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el comparendo, es su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"**

Por lo expuesto se observa que el procedimiento de notificación de las Ordenes de Comparendo analizadas por parte de esta Entidad reviste de legalidad y, por tanto, los actos administrativos expedidos con ocasión a las mismas, mediante los cuales, fue declarada contraventor de las normas de tránsito, no se encuentran dentro de las causales contempladas en la ley para aplicar la Revocación Directa.

De otro lado, en relación con su solicitud de caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Referente a la figura jurídica de la caducidad Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella, término que fue ampliado a un (1) año, mediante la expedición de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017 respecto a las sanciones impuestas con posterioridad a esta fecha.

Si el presunto infractor no asiste a la audiencia pública, la autoridad de tránsito adelantará la audiencia al día treinta y uno (31) calendario siguiente a la imposición y/o notificación, dejando la constancia de la inasistencia del conductor y emitiendo de esta manera el acto administrativo que deja en firme la sanción, sin que haya lugar a la solicitud de caducidad por parte del deudor.

Para el caso en comento se pudo establecer que el comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000010335211	646755 DEL 12/11/2015

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

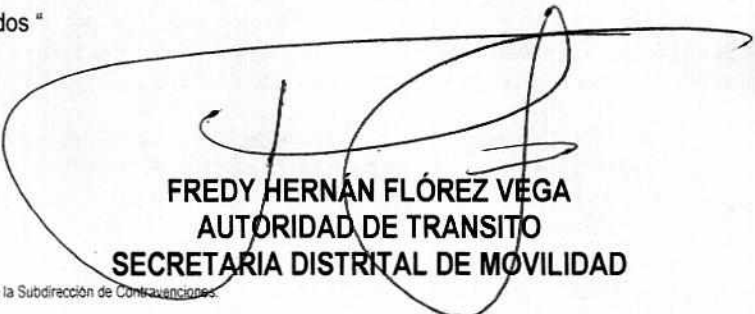
Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


FREDY HERNÁN FLÓREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Kathy Acosta - Abogada de la Subdirección de Contrataciones.